



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 642 /MM

Miraflores, 30 ABR. 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de abril de 2024, el Dictamen N° 034-2024/MM de fecha 26 de abril de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y el Dictamen N° 036-2024/MM de fecha 30 de abril de 2024, emitido por la Comisión de Economía y Finanzas; el Memorándum N° 597-2024-SGFC-GAC/MM de fecha 12 de abril de 2024, emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control; el Memorándum N° 476-2024-SGLPAV-GIPSA/MM de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; el Informe N° 296-2024-SGFC-GDEF/MM de fecha 22 de abril de 2024, emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control; el Memorándum N° 283-2024-GDEF/MM de fecha 25 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización; el Informe N° 160-2024-GAJ/MM de fecha 26 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 697-2024-GM/MM de fecha 26 de abril de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; el Provedo N° 028-2024-SG/MM de fecha 26 de abril de 2024, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 74° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Bases de la Descentralización";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, define al espacio público como aquel constituido por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos; asimismo, en concordancia con el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA, se considera como tipos de espacios públicos, sin ser un listado limitativo, aquellos espacios destinados a: i) movilidad urbana, ii) recreación pública, y iii) áreas naturales;

Que, el artículo 18° de la referida Ley, describe las acciones que atentan contra los espacios públicos, y que constituyen infracciones; asimismo el artículo 19° de la norma mencionada enfatiza que es la entidad pública, en el ejercicio de su función fiscalizadora, quien señala las infracciones y establece las sanciones correspondientes y, señala que son estas entidades quienes podrán, imponer las sanciones de amonestación y multa, respectivamente;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Página 02 de la Ordenanza N° 642 /MM



Que, bajo ese contexto, el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 31199, señala que las municipalidades tienen competencias sobre los espacios públicos, de acuerdo al artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el artículo 37° del mencionado dispositivo legal, indica que corresponde a la municipalidad titular o al administrador de los espacios públicos, determinar las infracciones en que se hubiese incurrido en perjuicio del espacio público a su cargo y establecer las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover la recuperación extrajudicial u otras acciones judiciales por las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;



Que, el literal e) del artículo 117° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Miraflores aprobado mediante Ordenanza N° 603/MM y modificatoria, señala que la Subgerencia de Fiscalización y Control tiene entre sus funciones: "Elaborar, proponer, aplicar y modificar el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas en coordinación con los órganos competentes en cumplimiento de las normas y disposiciones municipales";



Que, mediante Informe N° 296-2024-SGFC-GDEF/MM de fecha 22 de abril de 2024, la Subgerencia de Fiscalización y Control sustenta la necesidad de aprobar una ordenanza que establezca disposiciones a propietarios o poseedores de bienes muebles que alteren, limiten o restrinjan el uso disfrute del espacio público y/o afecten el entorno urbano en Miraflores, que permita a esta municipalidad gestionar, administrar y fiscalizar el correcto uso de los espacios públicos en el distrito; asimismo, dicha unidad orgánica señala que para ello también resulta necesario modificar algunos artículos de la Ordenanza N° 480/MM, así como de algunos códigos de infracción del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado mediante dicha norma;



Que, en tal sentido, la Subgerencia de Fiscalización y Control remite el proyecto de ordenanza respectivo, el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes emitido a través del Memorándum N° 476-2024-SGLPAV-GIPSA/MM, juntamente con su exposición de motivos, a efectos de que se efectúe el trámite respectivo para su aprobación;



Que, mediante el Memorándum N° 283-2024-GDEF/MM de fecha 25 de abril de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización hace suyo el Informe Legal N° 07-2024-GDEF/MM y señala que la propuesta normativa tiene por finalidad coadyuvar con la protección, gestión, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos, así como a las áreas del distrito que, por su uso o afectación, cumplen roles de satisfacer las necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, mejorando la calidad de vida de las personas y del ambiente en el distrito de Miraflores, por lo que solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la emisión de la opinión legal respectiva;



Que, el Informe N° 160-2024-GAJ/MM de fecha 26 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la puesta en conocimiento del Concejo Municipal de la propuesta de ordenanza que establece disposiciones a propietarios o poseedores de bienes muebles que alteren, limiten o restrinjan el uso y disfrute del espacio público y/o afecten el entorno urbano en el distrito de Miraflores, elaborada por la Subgerencia de Fiscalización y Control y que cuenta con la conformidad de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes y la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, toda vez que la misma se alinea a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia y se encuentra dentro de los alcances y facultades conferidas al Concejo Municipal de la entidad, debiendo proseguirse con el trámite respectivo para su aprobación de así considerarlo pertinente el Concejo Municipal;



Que, mediante el Memorándum N° 697-2024-GM/MM de fecha 26 de abril de 2024, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° 160-2024-GAJ/MM juntamente con los actuados descritos, solicitando la prosecución del trámite respectivo, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Estando al Dictamen N° 034-2024/MM de la Comisión de Asuntos Jurídicos y al Dictamen N° 036-2024/MM de la Comisión de Economía y Finanzas y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por **UNANIMIDAD**, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES MUEBLES QUE ALTEREN, LIMITEN O RESTRINJAN EL USO Y DISFRUTE DEL ESPACIO PÚBLICO Y/O AFECTEN EL ENTORNO URBANO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la "Ordenanza que establece disposiciones a propietarios o poseedores de bienes muebles que alteren, limiten o restrinjan el uso y disfrute del espacio público y/o afecten el entorno urbano en el distrito de Miraflores", la cual consta de cinco (5) títulos, veintisiete (27) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales, tres (3) disposiciones complementarias modificatorias y una (1) disposición complementaria derogatoria, la misma que, como anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para una mejor aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Subgerencia de Fiscalización y Control, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización y a las demás unidades orgánicas que resulten competentes.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la mencionada Ordenanza y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.



Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

GINA CASANOVA MERA
Gerente de Secretaría General

MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ANEXO

DE LA ORDENANZA N° 642 /MM

ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES MUEBLES QUE ALTEREN, LIMITEN O RESTRINJAN EL USO Y DISFRUTE DEL ESPACIO PÚBLICO Y/O AFECTEN EL ENTORNO URBANO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD

La Municipalidad Distrital de Miraflores, como entidad competente sobre los espacios públicos del distrito, establece las disposiciones que dictan las acciones disciplinarias a poseedores o propietarios de bienes muebles que perjudiquen la conservación del entorno urbano, mediante la alteración y/o transformación de dicho entorno o que condicionen o restrinjan el uso de espacios públicos.



La finalidad es la de coadyuvar con la protección, gestión, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos, así como a las áreas del distrito que, por su uso o afectación, cumplen los roles de satisfacer las necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, mejorando la calidad de vida de las personas y del ambiente en el distrito de Miraflores.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza se aplica en la jurisdicción del distrito de Miraflores, encontrándose dentro de sus alcances todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, titulares o poseedores de los bienes muebles, señalados en la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1. **Área de dominio público:** Son aquellas vías y áreas públicas de administración municipal.
- 3.2. **Conservación urbana:** Conjunto de medidas y acciones dirigidas a utilizar y mantener en condiciones adecuadas de limpieza y funcionalidad los espacios públicos. Asimismo, implica garantizar el uso del espacio público respetando la naturaleza inherente.
- 3.3. **Depósito municipal:** Local autorizado para el internamiento de bienes muebles, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.
- 3.4. **Espacio público:** Son espacios abiertos, de dominio y uso público que están destinados por su naturaleza, afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, intercambio social, el entretenimiento, y la movilidad, como calles, plazas, playas del litoral, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, entre otros. Se encuentran incluidos en esta definición, las bermas, calzada, veredas, retiros, franjas de elementos, zonas de amortiguamiento, jardines, entre otros.

Los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible.





- 3.5. Fiscalización municipal:** Es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas, contenidas en la presente Ordenanza.
- 3.6. Fiscalizador municipal:** Personal que depende de la Subgerencia de Fiscalización y Control, encargado de velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.
- 3.7. Acta de fiscalización:** Documento mediante el cual se deja constancia de la labor del Fiscalizador Municipal, y en caso encontrarse una infracción cometida por el administrado, se informa también sobre la afectación a la conservación del entorno urbano, mediante la alteración o transformación de dicho entorno y/o la restricción del uso de espacios públicos. Dicha infracción debe estar acreditada con registro fotográfico y/o registro de video, a través de dispositivos electrónicos y/o tecnológicos.
- 3.8. Internamiento temporal de bien mueble:** Ingreso de un bien mueble al Depósito Municipal, dispuesto por la autoridad competente.
- 3.9. Multa administrativa:** Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero.
- 10. Medidas correctivas:** Medida que tiene por finalidad impedir o prevenir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión.
- 3.11. Rampas:** Elemento de arquitectura o de ingeniería que permite vincular dos lugares que se encuentran a diferente altura, ofreciendo un camino descendente o ascendente para trasladarse de un espacio a otro a través de su superficie.

ARTÍCULO 4.- ÓRGANOS COMPETENTES

Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza son competentes:

- a) **Subgerencia de Fiscalización y Control:** Unidad orgánica encargada de dar cumplimiento al contenido de la presente Ordenanza.
- b) **Subgerencia de Tesorería y Finanzas:** Unidad orgánica encargada de la recepción y recaudación de los pagos producto de la aplicación de las multas y gastos administrativos.
- c) **Subgerencia de Recaudación:** Unidad orgánica de organizar, dirigir y controlar el proceso de recaudación de la deuda tributaria de los contribuyentes.

ARTÍCULO 5.- PRIORIDAD DEL ORNATO, ORDEN PÚBLICO Y PARTICIPACIÓN VECINAL

Es prioridad mantener y conservar las áreas de dominio público, prohibiendo a los poseedores o propietarios de bienes muebles, que perjudiquen la conservación del entorno urbano, mediante la alteración y/o transformación del entorno o que condicionen o restrinjan el uso de espacios públicos, buscando prevalecer el derecho al uso y disfrute de los espacios públicos por parte de los ciudadanos, de manera que se proteja el uso eficiente del espacio público, y la seguridad de los usuarios en el distrito de Miraflores.

Es derecho y obligación de los vecinos contribuir, de manera individual o a través de las Juntas Vecinales, con el mantenimiento y conservación del ornato, participando de manera activa en el





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

642

logro de los objetivos establecidos en la presente Ordenanza y cumpliendo las disposiciones emanadas por la Municipalidad Distrital de Miraflores.

ARTÍCULO 6.- DENUNCIA VECINAL

Cualquier administrado puede comunicar la posible existencia de una infracción administrativa, ya sea por escrito, en forma verbal, telefónica y/o por otros medios tecnológicos, a la autoridad municipal correspondiente, señalando de forma clara la relación de los hechos.

Recibida la denuncia, la autoridad instructiva de la Subgerencia de Fiscalización y Control procede a realizar las diligencias preliminares necesarias, las cuales deben ser descritas en el acta respectiva, a efecto de iniciar de oficio la fase instructiva del procedimiento administrativo sancionador.

TÍTULO II DEL PRINCIPIO DE AUTORIDAD

CAPITULO I OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 7.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS BIENES MUEBLES

El propietario o el poseedor de los bienes muebles, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Procurar el buen cuidado de las áreas de dominio público y del espacio público, evitando realizar actividades comerciales (lavados de los mismos, ventas, etc.) así como servicios en general.
- b) Evitar situar los bienes muebles en plazas, playas del litoral, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, alterando el fin para lo que fue diseñado.
- c) No ocupar, con los bienes muebles, las rampas de los diversos accesos que existan en la jurisdicción de Miraflores.

ARTICULO 8.- PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS BIENES MUEBLES

El propietario o el poseedor de los bienes muebles, se encuentra prohibido de:

- a) Alterar el orden y la seguridad, mediante el consumo de bebidas alcohólicas, utilizando un bien mueble
- b) Abandonar un bien mueble o bienes muebles por más de siete (7) días en el espacio público.
- c) Ocupar el espacio público con un bien mueble, limitando el goce o el fin público
- d) Ocupar un espacio público, alterando las condiciones para la que fue diseñado dicho espacio.
- e) Situar un bien mueble afectando los ingresos y las vías de ingreso a las rampas de acceso que existan en la jurisdicción de Miraflores
- f) Afectar la conservación del espacio público, ejerciendo actividades comerciales como lavados de los mismos, ventas, así como servicios en general.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

642

CAPITULO II RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ARTICULO 9.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

El propietario o poseedor de un bien mueble, o su representante, se constituyen en sujetos de responsabilidad e infracción administrativa ante el incumplimiento u omisión de las obligaciones y prohibiciones (disposiciones administrativas) contenidas en la presente ordenanza.

CAPITULO III SOBRE LA FISCALIZACION

ARTÍCULO 10.- FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

La Subgerencia de Fiscalización y Control es el área responsable de cautelar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales administrativas (obligaciones y prohibiciones) que son de cumplimiento obligatorio de los propietarios o poseedores de los bienes muebles, a través del inicio del procedimiento administrativo sancionador, previa constatación de los hechos o conductas (de oficio o a pedido de parte) que se constituyen en infracción administrativa, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, aprobada por la Ordenanza N° 480/MM o norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 11.- ACCIONES ANTE EL ENTORPECIMIENTO O IMPEDIMENTO DE LA LABOR DE FISCALIZACIÓN Y/O RESISTENCIA A LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

En caso los administrados obstaculicen o entorpezcan la actividad de fiscalización, mediante intimidación o violencia contra el funcionario o servidor público de la Municipalidad, se inicia el procedimiento administrativo sancionador señalado para dichos casos, y se procede a informar tales hechos a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de que formule la respectiva denuncia, pudiendo solicitar el apoyo de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador se rige por las disposiciones establecidas en el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO III DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

ARTÍCULO 13.- MEDIDA CORRECTIVA

La medida correctiva aplicable para los poseedores o propietarios de los bienes muebles, que perjudiquen la conservación del entorno urbano mediante la alteración y/o transformación del entorno o que condicionen o restrinjan el uso y disfrute de espacios públicos, es el internamiento temporal de los bienes muebles en el Depósito Municipal.

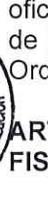
ARTÍCULO 14.- INTERNAMIENTO TEMPORAL DEL BIEN MUEBLE

Medida prevista en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Ordenanza N° 480/MM, por la cual se dispone el ingreso al Depósito Municipal de aquellos bienes muebles que perjudiquen la conservación del entorno urbano, mediante la alteración y/o transformación del entorno o que condicionen o restrinjan el uso y disfrute de espacios públicos y/o que se encuentre utilizando indebidamente el espacio público contrario a su propia naturaleza o finalidad y/o amenace



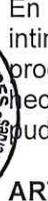
EDUARDO ALFONSO SEVILLA ESCOBAR
Subgerente
V°B°

Subgerencia de Fiscalización y Control



EDUARDO ATAYUPE ALVARADO
Gerente
V°B°

Subgerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización



José Zamora Sánchez
Subgerente
V°B°

Subgerencia de Limpieza Pública y Areas Verdes



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

a la salud o seguridad pública, o que causen distorsión al entorno urbano y su imagen o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, que afecten la conservación urbana, alteren, desnaturalicen, condicionen o restrinjan el uso de espacios públicos.

En el Depósito Municipal los bienes permanecen el tiempo que demore el propietario o poseedor en cancelar la sanción de multa impuesta en el marco del procedimiento administrativo sancionador relacionado con esta medida correctiva.

ARTÍCULO 15.- CIRCUNSTANCIAS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Para la aplicación de la medida correctiva se procede a elaborar el acta correspondiente, cuyo original es entregado al poseedor o propietario del bien, quedando una (01) copia en custodia del responsable de la fase instructiva y una (01) copia se adjunta a la notificación de cargo que se genere.

En caso no se encuentre presente el poseedor o propietario en el momento del levantamiento del acta correspondiente por la infracción advertida, el Fiscalizador Municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Control coloca un adhesivo de notificación de internamiento al depósito municipal, sobre el espacio público en donde se encontró el bien mueble. Dicho adhesivo debe contener la información del código de la infracción cometida y del lugar donde se trasladó el bien mueble, materia de infracción.

La solicitud de liberación del bien mueble del depósito municipal puede ser efectuado por el propietario o poseedor, debiéndose acreditar con documentos que acredite tal condición.

Asimismo, puede ser efectuado por el representante legal, siempre que se acredite dicha condición, debiendo cancelar los gastos generados y la multa establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) que forma parte de la presente Ordenanza, según corresponda.

La medida correctiva adoptada es aplicada considerando las circunstancias específicas del caso, investida del interés público que persigue la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 16.- CAUSALES DE INTERNAMIENTO DEL BIEN MUEBLE

Cuando el bien mueble afecte la conservación del ornato local o altere, desnaturalice, condicione o restrinjan el uso y disfrute de espacios públicos.

Dicha situación se configura en los siguientes supuestos:

1. Por situar bien(es) mueble(es) por más de siete (7) días en el espacio público.
2. Por ocupar espacio público con un bien mueble, limitando total o parcialmente su goce o fin público, alterando las condiciones para la que fue diseñado dicho espacio.
3. Por situar un bien mueble afectando los ingresos y/o las vías de ingreso a las rampas de accesibilidad.
4. Por afectar con un bien mueble la conservación del espacio público y/o la finalidad de mantener la conservación del ornato, ejerciendo actividades comerciales o servicios en general.
5. Por afectar el orden y la seguridad mediante la utilización de un bien mueble que facilite el consumo de bebidas alcohólicas.





TÍTULO IV PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DEL BIEN MUEBLE

ARTÍCULO 17.- EJECUCIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA

Cuando se disponga la aplicación de la medida correctiva, se levanta el acta de internamiento, en cuyo contenido se describen las características del bien mueble, así como la fecha y lugar de la comisión de la infracción, número de identificación del bien mueble, además de la situación del bien mueble al momento del internamiento.

ARTÍCULO 18.- REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL BIEN MUEBLE INTERNADO

Para la liberación del bien mueble internado en el Depósito Municipal, el propietario, poseedor o quien lo represente, debe presentar la siguiente documentación:

- Solicitud del retiro del bien mueble internado.
- Documento que acredite la propiedad o posesión del bien mueble o representación del propietario.
- Pago de la sanción pecuniaria.
- Pago de los gastos generados por el internamiento, señalados en el TUSNE.

ARTÍCULO 19.- ABANDONO DEL BIEN MUEBLE INTERNADO EN EL DEPÓSITO

En el caso de que el bien mueble permanezca en el depósito municipal por más de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha en que la resolución de sanción administrativa quede firme o sin ser requerido por una autoridad judicial, policial o administrativa competente; éste puede ser declarado en abandono, para lo cual la Subgerencia de Fiscalización y Control debe emitir el informe respectivo.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA BIENES MUEBLES EN SITUACIÓN DE ABANDONO

ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento para el traslado e internamiento se rige por lo dispuesto en la Ordenanza N° 572/MM y su Reglamento aprobado por el Decreto de Alcaldía 015-2022/MM y sus modificatorias.

ARTÍCULO 21.- ACTA DE ABANDONO

Mediante este documento, se deja constancia el día y lugar de la intervención de oficio o por queja presentada por ciudadanos donde se constata el abandono del bien mueble en la vía pública y las condiciones en que se encuentra. En dicha acta se consigna la infracción cometida, el monto de la multa y la aplicación de la medida correctiva. El internamiento del bien mueble en el Depósito Municipal es por cuenta y costo del propietario, debiendo elaborarse para su internamiento el acta respectiva, según la conducta descrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

ARTÍCULO 22.- PEDIDOS POLICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVO

Excepcionalmente, de ser requerida la entrega del bien mueble por parte de una entidad judicial, policial o administrativa competente, la Subgerencia de Fiscalización y Control debe emitir un





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

informe accediendo a tal requerimiento, para que procedan con la entrega del bien mueble formulándose el acta de entrega correspondiente, según sea el caso.

ARTICULO 23.- BIENES MUEBLES QUE NO CUENTEN CON IDENTIFICACIÓN

En el caso de que se encuentren bienes muebles que no cuenten con numeración o identificación al momento de la infracción detectada y se encuentren afectando la conservación del ornato local o alterando, desnaturalizando, condicionando o restringiendo el uso y disfrute del espacio público, se realiza el acta de fiscalización respectiva, señalando el perjuicio causado y se procede con el retiro del mismo, para el internamiento en el depósito municipal.



TÍTULO V DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 24.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituyen infracciones administrativas para la presente ordenanza, las conductas infractoras tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobados por la Ordenanza N° 480/MM, o norma que lo modifique o sustituya.



ARTÍCULO 25.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las Sanciones como consecuencia de la comisión de conductas infractoras se aplican conforme al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de Miraflores, aprobados por la Ordenanza N° 480/MM o norma que la modifique o sustituya.



ARTÍCULO 26.- GASTOS GENERADOS

Los gastos que genera la guardianía y el traslado para el internamiento al Depósito Municipal, de los bienes muebles que perjudiquen la conservación del entorno urbano, mediante la alteración y/o transformación del entorno o que condicionen o restrinjan el uso y disfrute de espacios públicos, deben ser cancelados por cuenta del poseedor o propietario del bien.

ARTÍCULO 27.- PRONTO PAGO

Mediante el pronto pago y aceptación de la comisión de la infracción en bienes muebles internados en el Depósito Municipal cualquiera sea su calificación, si el administrado reconoce haber cometido la infracción de forma expresa y por escrito, se da por concluido el procedimiento administrativo sancionador.

El beneficio de descuento solo es aplicable dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Papeleta de Prevención (o la que haga sus veces).

El pronto pago de la multa no es aplicable si la resolución de sanción administrativa ha quedado firme; sea por haber quedado consentida o haber agotado la vía administrativa. Además, se debe aplicar la medida correctiva de internamiento del bien en el Depósito Municipal.

Asimismo, habiendo quedado firme la resolución de sanción administrativa que confirma la multa y la medida correctiva, o por haber quedado consentida o agotado la vía administrativa, se procede a remitir los actuados administrativos al ejecutor coactivo para su ejecución coactiva y/o forzosa.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- OTORGAR el beneficio de reducción del monto de la multa administrativa respecto de aquellas infracciones que tengan como medida complementaria el internamiento de bienes, conforme con el siguiente detalle:

SUPUESTO	BENEFICIO
Pago dentro del tercer día	-80%
Pago dentro del quinto día	-70%
Pago dentro del décimo día	-60%

SEGUNDA.- PRECISAR que el beneficio a que se refiere la disposición anterior no alcanza a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando por tanto derecho de devolución alguno; asimismo, el acogimiento al beneficio implica el reconocimiento de la infracción, por lo que en caso se encuentre pendiente el trámite del expediente administrativo sancionador este se da por concluido. En caso el responsable reincida en la misma infracción, no podrá acogerse a dicho beneficio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- MODIFICAR el numeral 10 del artículo 28 de la Ordenanza N° 480/MM, en cuanto a la definición de la medida complementaria de "Internamiento de Vehículos", el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"10. INTERNAMIENTO DE BIENES MUEBLES: *Consiste en el internamiento de bienes muebles que afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida a los predios, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, impidan las rutas de accesibilidad y/u ocupen los espacios reservados para las personas con habilidades diferentes en el espacio público o área de dominio público. El Internamiento se realiza en el Depósito Municipal o espacios que determine la autoridad municipal."*

SEGUNDA.- MODIFICAR los códigos de infracción 05-101, 05-102, 05-103 y 05-108 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 480/MM, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
5.- ESPACIO O VÍA PÚBLICA				
05-101	Por situar bien(es) mueble(es) por más de siete (7) días en el espacio público.	1.00	Internamiento del bien mueble	MUY GRAVE
05-102	Por ocupar el espacio público con un bien mueble, limitando total o parcialmente, su goce o fin público, alterando las condiciones para la que fue diseñado dicho espacio.	0.50	Internamiento del bien mueble y/o Reposición	GRAVE
05-103	Por situar un bien mueble afectando los ingresos y/o las vías de ingreso a las rampas de acceso.	0.50	Internamiento del bien mueble	GRAVE
05-108	Por afectar con un bien mueble la conservación del espacio	0.50	Internamiento del bien mueble	GRAVE





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

	público y/o la finalidad de mantener la conservación del ornato, ejerciendo actividades comerciales o servicios en general.			
--	---	--	--	--

TERCERA.- INCORPORAR el código de infracción 21-141 al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 480/MM, conforme con el siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
21. DEFENSA CIVIL / SEGURIDAD				
21-141	Por afectar el orden y la seguridad, mediante la utilización de un bien mueble que facilite el consumo de bebidas alcohólicas.	1.00	Internamiento del bien mueble y/o Retención	MUY GRAVE



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- DEROGAR los códigos de infracción 05-104, 05-105, 05-106, 05-107, 05-114 y 05-121 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 480/MM; así como toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.



NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que establece disposiciones a propietarios o poseedores de bienes muebles que alteren, limiten o restrinjan el uso y disfrute del espacio público y/o afecten el entorno urbano en el distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 642 /MM

Miraflores, 30 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de abril de 2024, el Dictamen N° 034-2024/MM de fecha 26 de abril de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y el Dictamen N° 036-2024/MM de fecha 30 de abril de 2024, emitido por la Comisión de Economía y Finanzas; el Memorándum N° 597-2024-SGFC-GAC/MM de fecha 12 de abril de 2024, emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control; el Memorándum N° 476-2024-SGLPAV-GIPSA/MM de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; el Informe N° 296-2024-SGFC-GDEF/MM de fecha 22 de abril de 2024, emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control; el Memorándum N° 283-2024-GDEF/MM de fecha 25 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización; el Informe N° 160-2024-GAJ/MM de fecha 26 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 697-2024-GM/MM de fecha 26 de abril de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° 028-2024-SG/MM de fecha 26 de abril de 2024, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 74° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Bases de la Descentralización";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, define al espacio público como aquel constituido por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos; asimismo, en concordancia



con el numeral 8.1 del artículo 8º del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA, se considera como tipos de espacios públicos, sin ser un listado limitativo, aquellos espacios destinados a: i) movilidad urbana, ii) recreación pública, y iii) áreas naturales;

Que, el artículo 18º de la referida Ley, describe las acciones que atentan contra los espacios públicos, y que constituyen infracciones; asimismo el artículo 19º de la norma mencionada enfatiza que es la entidad pública, en el ejercicio de su función fiscalizadora, quien señala las infracciones y establece las sanciones correspondientes y, señala que son estas entidades quienes podrán, imponer las sanciones de amonestación y multa, respectivamente;

Que, bajo ese contexto, el numeral 6.1 del artículo 6º del Reglamento de la Ley N° 31199, señala que las municipalidades tienen competencias sobre los espacios públicos, de acuerdo al artículo 56º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el artículo 37º del mencionado dispositivo legal, indica que corresponde a la municipalidad titular o al administrador de los espacios públicos, determinar las infracciones en que se hubiese incurrido en perjuicio del espacio público a su cargo y establecer las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover la recuperación extrajudicial u otras acciones judiciales por las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el literal e) del artículo 117º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Miraflores aprobado mediante Ordenanza N° 603/MM y modificatoria, señala que la Subgerencia de Fiscalización y Control tiene entre sus funciones: “*Elaborar, proponer, aplicar y modificar el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas en coordinación con los órganos competentes en cumplimiento de las normas y disposiciones municipales*”;

Que, mediante Informe N° 296-2024-SGFC-GDEF/MM de fecha 22 de abril de 2024, la Subgerencia de Fiscalización y Control sustenta la necesidad de aprobar una ordenanza que establezca disposiciones a propietarios o poseedores de bienes muebles que alteren, limiten o restrinjan el uso y disfrute del espacio público y/o afecten el entorno urbano en Miraflores, que permita a esta municipalidad gestionar, administrar y fiscalizar el correcto uso de los espacios públicos en el distrito; asimismo, dicha unidad orgánica señala que para ello también resulta necesario modificar algunos artículos de la Ordenanza N° 480/MM, así como de algunos códigos de infracción del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado mediante dicha norma;

Que, en tal sentido, la Subgerencia de Fiscalización y Control remite el proyecto de ordenanza respectivo, el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes emitido a través del Memorándum N° 476-2024-SGLPAV-GIPSA/MM, juntamente con su exposición de motivos, a efectos de que se efectúe el trámite respectivo para su aprobación;

Que, mediante el Memorándum N° 283-2024-GDEF/MM de fecha 25 de abril de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización hace suyo el Informe Legal N° 07-2024-GDEF/MM y señala que la propuesta normativa tiene por finalidad coadyuvar con la protección, gestión, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos, así como a las áreas del distrito que, por su uso o afectación, cumplen roles de satisfacer las necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, mejorando la calidad de vida de las personas y del ambiente en el distrito de Miraflores, por lo que solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la emisión de la opinión legal respectiva;

Que, el Informe N° 160-2024-GAJ/MM de fecha 26 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la puesta en conocimiento del Concejo Municipal de la propuesta de ordenanza que establece disposiciones a propietarios o poseedores de bienes muebles que alteren, limiten o restrinjan el uso y disfrute del espacio público y/o afecten el entorno urbano en el distrito de Miraflores, elaborada por la Subgerencia de Fiscalización y Control y que cuenta con la conformidad de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes y la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, toda vez que la misma se alinea a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia y se encuentra dentro de los alcances y facultades conferidas al Concejo Municipal de la entidad, debiendo proseguirse con el trámite respectivo para su aprobación de así considerarlo pertinente el Concejo Municipal;

Que, mediante el Memorándum N° 697-2024-GM/MM de fecha 26 de abril de 2024, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° 160-2024-GAJ/MM juntamente con los actuados descritos, solicitando la prosecución del trámite respectivo, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Dictamen N° 034-2024/MM de la Comisión de Asuntos Jurídicos y al Dictamen N° 036-2024/MM de la Comisión de Economía y Finanzas y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por **UNANIMIDAD**, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES MUEBLES QUE ALTEREN, LIMITEN O RESTRINJAN EL USO Y DISFRUTE DEL ESPACIO PÚBLICO Y/O AFECTEN EL ENTORNO URBANO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- APROBAR la “Ordenanza que establece disposiciones a propietarios o poseedores de bienes muebles que alteren, limiten o restrinjan el uso y disfrute del espacio público y/o afecten el entorno urbano en el distrito de Miraflores”, la cual consta de cinco (5) títulos, veintisiete (27) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales, tres (3) disposiciones complementarias modificatorias y una (1) disposición complementaria derogatoria, la misma que, como anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para una mejor aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Subgerencia de Fiscalización y Control, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización y a las demás unidades orgánicas que resulten competentes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la mencionada Ordenanza y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Quinto.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde

